

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:
Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Con la inscripción **E 95 88 0256**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1995, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Este equipo es únicamente apto para su utilización en el Servicio Móvil Marítimo, en la banda de frecuencias de VHF.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

4903 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Indelec», modelo PFX.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Indelec, Sociedad Anónima», con domicilio social en Zamudio (Vizcaya), Parque Tecnológico, sin número, código postal 48016.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Indelec», modelo PFX, con la inscripción E 95 90 0625, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el:

Equipo: Radioteléfono portátil VHF.
Fabricado por: «Indelec, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Indelec».
Modelo: PFX.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 [«Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio y de 26 de julio (corrección de errores)].

Con la inscripción **E 95 90 0625**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1995.

Advertencia:

Banda utilizable: 150,05-156,7625/156,8375-170 MHz.
Potencia máxima: 1,5 W.
Separación de canales adyacentes: 25 KHz.
Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

4904 RESOLUCION de 4 de enero de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de «Botes de rescate inflados» para su empleo en buques y embarcaciones (marca «DSB», modelos 420 IRB y 470 ERB).

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de «Llallo, Sociedad Anónima», con domicilio en Natalia de Silva, 3-A, 28027 Madrid, solicitando la homologación de botes de rescate inflados para su empleo en buques y embarcaciones, importados de Alemania y fabricados por la firma «Deutsche Schlauchbootfabrik» de Eschershausen.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidos por la Comisión de Pruebas de la Inspección General de Buques y comprobado que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en la Regla 47 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Enmiendas de 1983) y Resolución A.521(13) de la Asamblea OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento	Marca/modelo	Número de homologación
Bote de rescate inflado (6 personas).	DSB/420 IRB	08/1290
Bote de rescate inflado (7 personas).	DSB/470 IRB	09/1290

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 4 de enero de 1991.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4905 ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.815/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Trinidad Jiménez Muñoz.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.815/1990, promovido por doña Trinidad Jiménez Muñoz, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña María Trinidad Jiménez Muñoz, en su propio nombre y representación, contra la resolución de 31 de julio de 1987, dictada por la Secretaría General del INSALUD, y que le reconoce el derecho al percibo de la indemnización prevista en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin incluir el grado de carrera; debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a su percibo en la forma señalada en el fundamento jurídico tercero; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

4906 ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 877/1986, interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Pérez Ordóñez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de mayo de 1990 por el Tribunal

Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 877/1986, promovido por don Adolfo Pérez Ordóñez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Pérez Ordóñez, contra resolución de 29 de octubre de 1985, dictada por el Ministro de Sanidad y Consumo, que en vía dealzada confirmaba la resolución sancionadora que imponía al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, establecida en el artículo 67.1, apartado d), del Real Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por la Comisión de faltas graves, prevista en el artículo 66.4 de la citada norma; debemos declarar y declaramos este acuerdo ajustado a derecho, salvo lo referente a la última infracción que no puede existir, imputando al recurrente en su lugar la autoría de una falta grave de incumplimiento de los deberes del cargo, prevista también en el citado artículo 66 del mismo Estatuto jurídico. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

4907 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Francisca Yagüe Herrador.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, promovido por doña María Francisca Yagüe Herrador, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña María Francisca Yagüe Herrador, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de 31 de julio de 1987, dictada por la Secretaría General del INSALUD, y que le reconozca el derecho al percibo de la indemnización prevista en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin incluir el grado de carrera; debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su percibo en la forma señalada en el fundamento jurídico tercero; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

4908 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel García Brera.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, promovido por don Miguel Angel García Brera, sobre petición de indemnización y reintegro en el servicio activo tras excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel García Brera, contra los actos administrativos a que se contraen este recurso, que le denegaron la excedencia voluntaria prevista en la disposición transitoria 8.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, e igualmente que el recurrente tiene

derecho a que su actual excedencia voluntaria desde el 1 de enero de 1985, sea considerada de las singulares previstas en la disposición transitoria 8.6 de la Ley 30/1984, condenando a la Administración demandada a pasar por ello y a indemnizarle en el importe de las ocho mensualidades completas, por la cuantía correspondiente, así como sus intereses legales, reconociéndole el derecho a un reintegro preferente a partir de los cinco años de aquella fecha, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

4909 *ORDEN de 7 de febrero de 1991 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Sangre y Plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1991, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1991.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Centros de transfusión, Organismos autónomos, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del Programa 413 A de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. Documentación técnica: Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa, incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los dos últimos años.

Población diana y características de la misma.

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada. En este apartado y en el caso de que los solicitantes sean Asociaciones de donantes de sangre o Centros de donación y captación de donantes, deberán de presentar asimismo los siguientes datos económicos:

Presupuesto global de la Entidad para 1991.

Donaciones previstas para 1991.

Coste estándar por donación previsto para 1991.

Presupuesto de 1990 previsto y ejecutado.

Donaciones de 1990 previstas y obtenidas.

Coste de la donación en 1990 previsto y real.

Explicación de las desviaciones.